

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que está pendiente de la distribución de los dineros producto del remate; así mismo, se informa que en el Portal de depósitos Judiciales se encuentran consignados los títulos judiciales Nos. 418030001284609 por valor de \$19.900.000,00 y 418030001285682 por valor de 14.876.000.00.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO
RADICADO:	17001-31-03-002-2018-00072-00

Auto Interlocutorio No. 541

Procede el Despacho a realizar la distribución del producto del remate llevado a cabo el pasado 4 de Mayo de esta anualidad, conforme a lo señalado en el Artículo 465 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante audiencia pública el pasado 4 de Mayo de esta anualidad, se realizó diligencia de remate sobre el bien mueble aprisionado en el proceso de la referencia.
2. Dentro del término señalado, el rematante pagó el impuesto de remate y el saldo insoluto del mismo, razón por la que el pasado 27 de mayo de 2021, se aprobó la almoneda.
3. El 19 de Julio de 2021, se corrió traslado de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre por el termino de diez (10) días, sin que se manifestara alguna objeción al respecto,
4. Por lo que vencido dicho termino, por providencia del 2 de Septiembre de 2021 se le fijaron sus honorarios definitivos en la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes correspondientes a \$302.842.00 y se le reconocieron como gastos la suma de \$487.000,00
5. Ahora es procedente dar curso a lo rituado por el Artículo 465 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Dedujese de la anterior que debe proceder el Despacho a distribuir los dineros recaudados con objeto del remate entre los acreedores conforme a la prelación de los créditos señalada en la ley sustancial.

De conformidad con el artículo 465 del C.G. P.:

“...Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. **Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.**”*

Así las cosas, antes de proceder a disponer la entrega de dineros conforme a la prelación legal, es menester graduar y disponer la fama en que ha de ser repartido el producto de la venta forzada de bienes del deudor.

Se tiene que según nuestro Código Civil en sus artículos 2485 y ss, la primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas y son los siguientes:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerarias necesarias del deudor difunto.
3. Los gastos de enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.
6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

Conforme a lo analizado, en el cartulario se halla constancia de pago de los gastos hechos para el embargo, secuestro y remate del bien aprehendido al ejecutado; así mismo se hallan fijados los honorarios definitivos al secuestro y los gastos asumidos por el secuestro, por tanto conforme al Art. 465 ibidem dichos gastos se cancelaran con el producto del remate y con preferencia al pago que se ejecuta, por ser un crédito de primera clase, conforme se colige de la normatividad transcrita.

Así las cosas, se hallan los siguientes gastos:

- **Secuestro:** Asistencia Secuestre \$180.000.00
- **Honorarios Definitivos Secuestre:** \$302.842.00
- **Gastos reconocidos al secuestre:** \$487.000,00

- **Avalúo:** No se acredita Pago
- **Costas:** 1.484.295,00
- **Total Gastos: \$2.454.137.00**

Así las cosas, reza el #7 del C.G.P. "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**"

2. Valga anotar que el rematante acreditó el pago de los siguientes montos:

- Factura declaración de impuestos año 2020 por \$ 1.087.000,00
- Factura declaración de impuestos año 2020 por \$ 371.000,00
- Pago parqueadero por valor de \$3.260.000,00

Para un total de: \$4.718.000.00

DISTRIBUCIÓN PRODUCTO DE REMATE:

En consecuencia, obran a favor de esta ejecución dos títulos de **\$19.900.000.00** y **\$14.876.000.00** que en su totalidad suman **\$34.776.000.00** como producto del remate, por tanto se procederá a su distribución así:

- Por concepto de gastos secuestro y costas. Se reconocerá la suma **\$1.664.295.00**, a favor del ejecutante.
- En segundo lugar se pagarán los honorarios definitivos al secuestro y gastos en la suma de **\$789.842.00** a favor de **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**
- Así mismo por concepto de gastos comprobados la suma de **\$4.718.000.00**, al adjudicatario **DANIEL FELIPE GALEANO MORENO**.
- Por su parte la última liquidación del crédito en firme data del 18 de Febrero de 2021.

Por tanto se procederá a realizar la distribución del producto del remate del título constituido por la suma de **\$19.900.000.00**, por lo que se ordenará realizar las gestiones pertinentes en el Banco Agrario de Colombia, para su fraccionamiento así:

- Uno por la suma de **\$1.664.295.00**, a favor del ejecutante correspondiente a la suma de gastos y costas a su favor.
- Uno por la suma de **\$789.842.00** a favor del secuestro.
- Gastos del adjudicatario **\$4.718.000.00**, para ser reconocidos en su favor.
- El excedente de **\$12.727.863.00** a favor de la entidad ejecutante.

Por todo lo anterior, queda a favor de la parte demandante el título de **\$14.876.000.00**, el título por la suma de **\$1.664.295.00** y el título que resulte del título fraccionado, es decir el excedente por la suma de **\$12.727.863.0000**, a quien de paso se habrá de requerir para que presente una liquidación actualizada del crédito, con los abonos que se deban hacer al crédito ejecutado.

Sea de anotar, que el respectivo pago de títulos judiciales, se hará una vez se halle ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 073

DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

